

DOÑA OLGA FELIÚ SEGOVIA Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES

MRS. OLGA FELIÚ SEGOVIA AND THE DEFENSE OF TAXPAYERS' RIGHTS

Gloria Flores Durán*

El 25 de junio de 2017, nos dejó doña Olga Feliú Segovia, quien durante su intensa vida laboral destacó tanto en el ejercicio de su profesión y como con el aporte intelectual que hizo a varias ramas del derecho nacional, siendo una de las beneficiarias el derecho tributario, por lo que la recordamos en estas breves líneas.

Doña Olga estudió en la Universidad de Chile, titulándose como abogado el 14 de enero de 1963¹. Siendo alumna de esa casa de estudios, comenzó en 1954 su actividad laboral en la Contraloría General de la República, donde tendrá una destacada carreta hasta 1980², año en el que comenzará su práctica privada, que será interrumpida por su designación como senadora por el cupo que, en esa época, estaba asignado al Pleno de la Corte Suprema. Tras cumplir su período, volverá a la práctica profesional en 1998.

Destacó en la actividad gremial, llegando a ser la primera mujer en ser elegida presidente del Colegio de Abogados³. En esta institución fue, además, presidente de la Comisión Tributaria, asumiendo la defensa de los intereses de sus asociados ante casos en los que el

* Abogado Universidad de Concepción. Magíster en Contratación Comparada e Internacional Universidad de Chile. Profesora en las universidades Adolfo Ibáñez y de Concepción. Managing Director en KPMG. Correo electrónico: gloriaflores@kpmg.com. Recibido el 21 de agosto de 2024, aceptado el 15 de septiembre de 2024.

¹ BOETTIGER PHILIPPS, Camila y CARRASCO POBLETE, Jaime (2021). Una mujer que dejó huella En el derecho chileno: Olga Feliú Segovia (1932-2017), *Actualidad Jurídica* (Universidad del Desarrollo), N° 41, pp. 13-16.

² Biblioteca del Congreso Nacional (sin fecha). Olga Feliú Segovia Reseñas biográficas parlamentarias, [en línea]. Recuperado en https://www.bcn.cl/historiapolitica/resenas_biograficas/wiki/Olga_Feliú_Segovia [2024, 19 de mayo].

³ La Tercera (2011, 20 de mayo). *Colegio de Abogados elige a Olga Feliú como primera presidenta del gremio*.

colegió consideró el Servicio de Impuestos Internos se había excedido en el ejercicio de sus facultades⁴.

El prestigio profesional de doña Olga fue reconocido transversalmente, por lo que el año 2015 fue designada miembro del Consejo Asesor Presidencial contra los Conflictos de Interés, el Tráfico de Influencias y la Corrupción⁵.

Su actividad académica partió en 1968, con una ayudantía en la cátedra de Derecho Penal en la Universidad de Chile. En la academia destacó por su conocimiento enciclopédico de los diferentes aspectos del derecho administrativo, económico, tributario, constitucional y penal, que la llevaron incluso a hacer clases especializadas a los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos⁶.

Se publicaron artículos de su autoría en varias revistas de derecho, como *El ejercicio de la libertad económica y las facultades de los organismos antimonopolios*⁷, *Ley de Procedimientos Administrativos*⁸, *Sobresueldos: castos reservados y gastos de representación. Precisión conceptual*⁹, *La libertad de información y la reserva de identidad de los imputados*¹⁰, *Estado regulador e injusto administrativo*¹¹, *Régimen jurídico de la mujer en Chile*¹², entre otros.

En materia tributaria, queremos en estas líneas recordar sus palabras, expresadas en su artículo *Principios constitucionales y su aplicación en materia de justicia tributaria en Chile*¹³, en el *Prólogo* que escribió para la obra *Norma antielusiva general* del profesor Vergara Quezada¹⁴ y en algunas de las observaciones que hizo como miembro del Congreso Nacional.

Las primeras palabras que debemos destacar de doña Olga Feliu Segovia están en el artículo *Principios constitucionales* ya mencionado, donde nos recuerda que las “normas sobre investigaciones y procesos racionales y justos como dice la Constitución Política son de carácter amplio y aplicables a todo órgano cualquiera sea la naturaleza y es exigible

⁴ Diario Financiero (2016, 15 de diciembre). *Colegio de Abogados golpea la mesa y presentará queja ante el SII por masiva solicitud de información*.

⁵ Decreto 2, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2015, publicado el 9 de abril de 2015.

⁶ Facultad de Administración y Economía USACH (2015, 20 de noviembre). *Finaliza curso sobre Reforma Tributaria realizado por el Departamento de Contabilidad y Auditoría a los abogados del SII*, [en línea]. Recuperado en <https://fae.usach.cl/fae/index.php/noticias-fae/3403-2015-11-20-19-06-59> [2024, 19 de mayo].

⁷ *Actualidad Jurídica* (Universidad del Desarrollo), Año 2000 No. 1

⁸ *Revista del Abogado* (Colegio de Abogados de Chile), Año 2003 No. 28.

⁹ *Ius Publicum* (Universidad Santo Tomás), Año 2003 No. 10.

¹⁰ *Informes en Derecho*, Boletín del Ministerio Público, Año 2003 No. 17.

¹¹ *Revista de Derecho de la Empresa* (Universidad Adolfo Ibáñez), Año 2006 No. 5.

¹² *Revista de Derecho* (Coquimbo), Vol. 2, pp. 1-10.

¹³ *Revista de Derecho* (Universidad Finis Terrae), Año IV Año 2000 No. 4.

¹⁴ Firmó este prólogo con agregando el apellido de su marido. FELIÚ DE ORTÚZAR, Olga (2016). *Prólogo*. En VERGARA QUEZADA Gonzalo, *Norma antielusiva general. Sobre los fines en nuestras leyes tributarias*, pp. XIII-XVI.

incluso, a los órganos que no ejercen jurisdicción. Así lo ha resuelto una jurisprudencia reiterada”¹⁵, por lo que la administración fiscal debe actuar en conformidad.

Nos recordó también que, con la modificación que la Ley N°19.519 hizo a la Constitución, las exigencias anteriores pasaron a ser aplicables a cualquier indagación de hechos que realice la administración¹⁶, por lo que los elementos del debido proceso son de general aplicación.

Entonces, todo procedimiento administrativo debe tener al menos una audiencia, que satisfaga el derecho a ser oído; debe ser bilateral, reconociendo la existencia de dos partes; respetar la igualdad y el derecho de ambas partes para, dentro de un mismo espacio temporal, demostrar sus posiciones y expresar adecuadamente sus razones, y ser asistidos por abogados, siempre equilibrando ello con la celeridad necesaria.

Al respecto, cuando se modificó la Constitución, se dejó claro que, las facultades del Ministerio Público, que se enmarcan dentro del ámbito del derecho administrativo, se veían expresamente limitadas por los derechos constitucionales. Por ello, con dicha reforma se “reitera la actual norma constitucional en cuanto a que los derechos garantizados por la Carta Fundamental, sólo pueden ser afectados por ley o por resolución judicial dictada en conformidad a ésta. En caso alguno puede un órgano administrativo afectar, por resolución propia, un derecho constitucionalmente garantizado”¹⁷.

Luego, en el *Prólogo* que escribió para la obra *Norma antielusiva general* previamente citada, doña Olga nos recuerda que nuestra “Carta Fundamental establece el principio de legalidad de los tributos, y conforme con él, todos sus elementos propios de un tributo deben estar contenidos en la ley. Además, para determinar el exacto alcance de una disposición tributaria deben considerarse y respetarse los derechos asegurados a las personas por la Constitución, especialmente el derecho para asociarse y organizar los negocios libremente, adoptando la economía de opción. Por ello, entonces, como los tributos sólo pueden crearse por ley no cabe la creación de tributos por analogía: si el contribuyente ha optado por una opción no gravada no será posible al intérprete crear otra figura para que éste tribute”¹⁸.

Agrega que “el delicado e importante equilibrio entre la igualdad tributaria, con el respeto a los derechos de los contribuyentes, estará a cargo de tribunales de derecho quienes calificarán los actos de éstos y los de un servicio público, también sometido a la Carta Fundamental”¹⁹.

En el Congreso nos recordó que la legislación tributaria en Chile “es -diría yo- kafkiana”, debido a que es imposible que los destinatarios de dichas normas las comprendan, lo que los “obliga o fuerza a hacer un gasto, que lo enfrenta toda la economía nacional, en un aspecto netamente procesal, relacionado con la forma como se debe actuar. Incluso, muchas veces se

¹⁵ FELIÚ SEGOVIA, Olga (2000) Principios constitucionales y su aplicación en materia de justicia tributaria en Chile, *Revista de Derecho* (Universidad Finis Terrae), N° 4, p 165.

¹⁶ Durante la discusión de la modificación constitucional se reconoció que la actividad del Ministerio Público era administrativa y no judicial, por lo que los principios del debido proceso debían ser extendidos a toda actividad administrativa. Historia de la Ley N° 19.519 p. 176.

¹⁷ Historia de la Ley N° 19.519 p. 61.

¹⁸ FELIÚ DE ORTUZAR (2016) pp. XIII-XIV.

¹⁹ FELIÚ DE ORTUZAR (2016) p. XVI.

incurre en contravenciones respecto de normas que, salvo para los especialistas, resulta imposible conocer”²⁰.

Indicaba asimismo que, “aun cuando no modificáramos ninguna tasa de impuestos, la sola simplificación del sistema tributario implicaría grandes ventajas para nuestro régimen institucional. El proyecto en debate lo hace más complejo todavía, porque, como dije, las enmiendas propuestas a distintos artículos de mucha complejidad son difíciles de comprender y no permiten apreciar su exacto alcance”²¹.

Concluyó reiterando que “debemos caminar hacia una simplificación tributaria y de la fiscalización. Proyectos como éste no contribuyen a conseguir ese objetivo. Al contrario, generan más excepciones y contraexcepciones”²².

Estas palabras adquieren renovada relevancia en el contexto actual donde hemos visto como el debate tributario sigue apuntando a nuevas reformas; así, vemos como el Ejecutivo ha anunciado su intención de presentar un nuevo proyecto de reforma, esgrimiendo entre otras cosas la simplificación del sistema a través de la desintegración del régimen general del impuesto a la renta, anuncio que genera dudas respecto a las implicancias recaudatorias en el largo plazo y el costo que implicaría volver a alterar nuestro sistema impositivo cuando los contribuyentes han invertido ya en implementar las medidas para el cumplimiento requerido en el actual régimen parcialmente integrado, a lo cual se suma que todo apunta a que el régimen pyme mantendría la integración, conllevando la generación de excepciones y contraexcepciones.

De ahí entonces que este homenaje a la gran labor y aporte de Olga Feliú Segovia nos brinda la oportunidad de destacar, a propósito de la contingencia tributaria que se encuentra en actual desarrollo, la importancia del resguardo de los derechos de los contribuyentes y de contar con un sistema que permita equilibrar la recaudación con el costo de cumplimiento, evaluando también la complejidad o simplicidad de la regulación con una mirada amplia e integrada del sistema, y no de manera somera y aislada a un determinado segmento.

²⁰ Biblioteca del Congreso Nacional (sin fecha). *Labor Parlamentaria de Olga Feliú Segovia*, p. 76.

²¹ Biblioteca del Congreso Nacional (sin fecha) pp. 76-77.

²² Biblioteca del Congreso Nacional (sin fecha) p. 77.